

OpenCourseWare

## Sistema Tributario Español

Violeta RUIZ ALMENDRAL (Coord.)

Aitor NAVARRO IBARROLA

### MÓDULO II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

#### Lección 5. Rendimientos de actividades económicas en el IRPF

#### CUESTIONARIO

Violeta Ruiz Almendral

#### 30 preguntas

1. Aurelio, jubilado, se plantea si determinada actividad que desarrolla esporádicamente puede tener la consideración de actividad económica conforme al art. 27.1 LIRPF. Para resolver su pregunta, lo determinante es:
  - a) **La ordenación por cuenta propia de medios de producción y/o recursos humanos para intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.**
  - b) La existencia de una titulación académica habilitante para la actividad efectivamente desarrollada.
  - c) La obtención de rendimientos superiores a una determinada cuantía durante el ejercicio impositivo.
  - d) La inscripción en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

2. Fátima es propietaria de cinco viviendas que destina al alquiler residencial, gestionando personalmente los contratos y las incidencias, sin personal asalariado. A efectos del art. 27.2 LIRPF, los rendimientos obtenidos:
  - a) Tendrán necesariamente la consideración de rendimientos de actividad económica por el número de inmuebles arrendados.
  - b) Se calificarán como rendimientos de actividad económica si la titular se encuentra dada de alta en el IAE.
  - c) Se calificarán como rendimientos del capital inmobiliario, al no concurrir el requisito de contar con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa para la ordenación de la actividad.**
  - d) Podrán calificarse como rendimientos del capital o de actividad económica a elección de la propia contribuyente.
  
3. Casimiro destina parte del inmueble de su propiedad a despacho profesional y el resto a vivienda habitual, encontrándose ambos espacios perfectamente delimitados. Respecto de la afectación del inmueble:
  - a) No procede afectación alguna por destinarse simultáneamente a vivienda habitual del contribuyente.
  - b) Procede la afectación parcial limitada a la parte realmente utilizada en la actividad, al tratarse de un bien susceptible de aprovechamiento separado e independiente del resto.**
  - c) El inmueble se considera afecto en su totalidad por destinarse, siquiera parcialmente, a la actividad.
  - d) La afectación se entiende automáticamente realizada por mitades entre uso profesional y particular.

4. Dolores, traductora autónoma, utiliza un equipo informático para su actividad y, ocasionalmente, los fines de semana, sus hijos lo emplean para tareas escolares. Conforme al art. 22 RIRPF, este uso accesorio:
- a) Determina la pérdida total de la consideración del equipo como elemento patrimonial afecto.
  - b) Obliga a calcular un porcentaje de afectación en función de las horas de uso profesional efectivas.
  - c) No impide considerar el equipo como elemento afecto a la actividad, por tratarse de una utilización para necesidades privadas accesorias y notoriamente irrelevantes.**
  - d) Solo permite mantener la afectación si se acredita documentalmente el tiempo dedicado a cada uso.
5. Elizalde, dentista, adquiere un automóvil de turismo que emplea para acudir a su consulta y, los fines de semana, para uso familiar. Respecto a la deducción de los gastos del vehículo:
- a) Podrá deducir el porcentaje correspondiente a su uso profesional efectivo durante la semana laboral.
  - b) Podrá deducir íntegramente los gastos por destinarse el vehículo principalmente a la actividad profesional.
  - c) Podrá afectarlo a la actividad si lo declara expresamente en el modelo censal correspondiente al inicio.
  - d) No podrá considerar el vehículo como elemento afecto, dado que los automóviles de turismo no admiten afectación parcial cuando concurre cualquier uso para fines particulares, salvo las excepciones legalmente previstas.**

6. Florencio, titular de una pequeña tienda de productos artesanos, mantiene en una cuenta bancaria una cantidad relevante que utiliza para atender necesidades de tesorería del negocio. Los intereses generados por dicha cuenta:
- a) Constituyen rendimientos de la actividad económica al servir directamente a su financiación corriente.
  - b) Podrán calificarse como rendimientos del capital mobiliario o de actividad económica, a elección del titular.
  - c) Tendrán la consideración de rendimientos exentos por destinarse la cuenta a necesidades del negocio.
  - d) **Se calificarán como rendimientos del capital mobiliario, al no admitir los activos representativos de la cesión de capitales a terceros la consideración de elementos patrimoniales afectos.**
7. Genoveva inicia su actividad como diseñadora gráfica y le pregunta a usted si puede acogerse a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa. La respuesta es que esta modalidad resulta aplicable, en términos generales:
- a) **Cuando el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de actividades no supere la cuantía reglamentariamente prevista en el ejercicio anterior, y siempre que no se haya renunciado a la misma.**
  - b) Únicamente para quienes ejerzan actividades profesionales encuadradas en la sección segunda del IAE.
  - c) A todos los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, con independencia de su volumen de operaciones.
  - d) Cuando el rendimiento neto del ejercicio anterior no haya superado un determinado umbral fijado legalmente.

8. Hipólito determina el rendimiento neto de su actividad mediante el régimen de estimación directa simplificada. Entre las especialidades aplicables a esta modalidad sobre el cómputo de gastos se encuentra:
- a) La libertad de amortización de cualquier elemento del inmovilizado material adquirido durante el ejercicio.
  - b) La aplicación de la tabla de amortización simplificada reglamentariamente prevista, junto a la deducción a tanto alzado, sobre el rendimiento neto previo, en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación.**
  - c) La aplicación de un porcentaje único de deducción sobre los ingresos brutos en concepto de gastos generales.
  - d) La deducción de cualquier gasto sin necesidad de justificación documental hasta un determinado porcentaje del rendimiento.
9. Iñaki regenta un pequeño negocio que, por sus características, está incluido entre las actividades de la Orden ministerial reguladora del régimen de estimación objetiva. Respecto a este método:
- a) Resulta obligatorio en su caso, al estar incluido en la citada Orden ministerial.
  - b) Se aplica a determinadas actividades expresamente delimitadas por vía reglamentaria, calculándose el rendimiento neto mediante signos, índices o módulos, salvo renuncia o exclusión.**
  - c) Se aplica exclusivamente a las actividades profesionales tipificadas en la sección segunda del IAE.
  - d) Es siempre compatible con los demás métodos de determinación del rendimiento aplicables a otras actividades.

10. Joaquín ejerce simultáneamente dos actividades económicas: una como abogado y otra como propietario de una tienda de antigüedades. Conforme al principio de incompatibilidad entre métodos y modalidades:
- a) Podrá determinar libremente el rendimiento de cada actividad por el método que considere más favorable.
  - b) Deberá aplicar necesariamente la estimación objetiva a ambas actividades por razones de simplicidad administrativa.
  - c) Con carácter general, deberá determinar el rendimiento de ambas actividades por el mismo método y modalidad durante el mismo período impositivo.**
  - d) La incompatibilidad solo opera cuando las actividades pertenecen al mismo sector económico o tienen carácter complementario.
11. Rómulo regenta un taller de orfebrería y aplica el régimen de estimación directa simplificada, sin haber optado por la reducción para autónomos económicamente dependientes. Para determinar su rendimiento neto:
- a) Calculará primero el rendimiento neto previo y, a continuación, aplicará la deducción a tanto alzado del porcentaje legalmente previsto en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación, con el límite máximo cuantitativo establecido.**
  - b) Deducirá únicamente los gastos efectivamente justificados, sin posibilidad de aplicar deducción adicional alguna.
  - c) Aplicará directamente sobre los ingresos brutos un porcentaje de gastos calculado conforme a la tabla de módulos.
  - d) Determinará el rendimiento neto por diferencia entre ingresos y gastos sin necesidad de aplicar tabla alguna de amortización.

12. Lola inicia una actividad económica que en su primer ejercicio arroja pérdidas y, en el segundo, comienza a generar rendimientos positivos. Respecto a la reducción por inicio de actividad económica del art. 32.3 LIRPF, podrá aplicarla:
- a) Durante los cinco primeros años de actividad, en todo caso y sin condiciones adicionales que la modulen.
  - b) Únicamente si determina el rendimiento por el régimen de estimación objetiva durante esos ejercicios.
  - c) Exclusivamente respecto del primer ejercicio en que obtenga rendimiento positivo, sin extenderse al siguiente.
  - d) En el primer período impositivo en que el rendimiento neto sea positivo y en el siguiente, siempre que se cumplan los requisitos legalmente previstos —entre ellos, determinación por estimación directa y no haber ejercido otra actividad en el año anterior, salvo cese sin rendimiento positivo—, con el límite cuantitativo correspondiente.**
13. Mireia, arquitecta colegiada, presta sus servicios en exclusiva a un estudio de arquitectura conforme a las directrices del director del mismo, con horario establecido y medios proporcionados por la empresa. Sus retribuciones tendrán la calificación de:
- a) Rendimientos de actividad económica por su condición de profesional colegiada en ejercicio.
  - b) Rendimientos del trabajo, al concurrir las notas de dependencia y ajenidad propias de la relación laboral, sin que la pertenencia a un colegio profesional sea por sí misma determinante.**
  - c) Rendimientos del capital mobiliario al derivar de la prestación habitual de servicios técnicos cualificados.
  - d) Rendimientos mixtos, computándose una parte como trabajo y otra como actividad económica profesional.

14. Nicolás adquiere dos solares con la intención de promover sobre los mismos sendas viviendas unifamiliares para su posterior venta, sin contar con personal asalariado. A efectos de la calificación fiscal de la operativa:

**a) Procederá analizar caso por caso si concurre la ordenación por cuenta propia de medios de producción dirigida a intervenir en el mercado, con independencia del número de inmuebles o de empleados.**

b) Se considerará en todo caso rendimiento de actividad económica al tratarse de una operación inmobiliaria de promoción.

c) Se calificará necesariamente como ganancia patrimonial al no contar con personal contratado para la actividad.

d) Solo procederá su consideración como actividad económica cuando se transmitan más de un determinado número de inmuebles anualmente.

15. Jessica afecta un local comercial de su propiedad al ejercicio de su actividad económica y, dos años después, decide enajenarlo. Respecto a la afectación previa del local:

**a) Se entenderá que no ha existido afectación si el bien se enajena antes de transcurridos tres años desde aquélla, con las consecuencias correspondientes en la calificación de la operación.**

b) La afectación constituyó en su momento una alteración patrimonial gravable como ganancia o pérdida.

c) Determina automáticamente la calificación de la transmisión como rendimiento de la actividad económica.

d) La afectación previa es irrelevante a efectos de la calificación fiscal de la posterior enajenación.

16. Pelayo, profesional autónomo, realiza aportaciones a una mutualidad de previsión social alternativa al RETA. A efectos de su tratamiento fiscal en el IRPF, dichas aportaciones:
- a) Constituyen gasto íntegramente deducible del rendimiento de la actividad económica desarrollada.
  - b) Son deducibles únicamente en un determinado porcentaje fijo del rendimiento neto del ejercicio.
  - c) No tienen la consideración de gasto deducible de la actividad económica, sin perjuicio de su eventual tratamiento como reducción de la base imponible general en los términos legalmente previstos.**
  - d) No son deducibles como gasto ni admiten reducción alguna sobre la base imponible del contribuyente.
17. Khadija, propietaria de una bodega, dona una partida significativa de su producción a una asociación benéfica para su sorteo en un evento solidario. A efectos del cómputo del rendimiento de su actividad económica:
- a) Las existencias entregadas deberán valorarse a precio de mercado a efectos del cómputo del rendimiento, conforme a las reglas de operaciones gratuitas y de valoración por debajo del valor normal de mercado.**
  - b) La operación carece de relevancia tributaria en el IRPF por su carácter gratuito y finalidad benéfica.
  - c) Las existencias se computarán por su precio de coste de adquisición o de producción, según corresponda.
  - d) La donación tributará necesariamente como ganancia patrimonial al margen del rendimiento de la actividad.

18. Wei Lei, ingeniero autónomo, factura prácticamente la totalidad de sus servicios a una única empresa con la que no se encuentra vinculado, sin disponer de personal asalariado. Para poder aplicar la reducción del art. 32.2 LIRPF:
- a) Debe determinar el rendimiento por el régimen de estimación objetiva y darse de alta en al menos dos epígrafes del IAE, además de no superar el porcentaje legalmente establecido de gastos deducibles sobre los ingresos íntegros declarados.
  - b) Debe determinar el rendimiento por estimación directa, realizar operaciones para un único destinatario no vinculado, no superar el porcentaje legalmente establecido de gastos deducibles sobre los ingresos íntegros declarados y cumplir el resto de los requisitos formales.**
  - c) Es suficiente con que más de la mitad de su facturación se dirija a un mismo destinatario, sin otras condiciones añadidas.
  - d) Debe acreditar un determinado volumen mínimo anual de operaciones y haber suscrito un contrato laboral con el destinatario principal.
19. Sofía, médico autónoma, decide jubilarse y enajena el equipamiento técnico que tenía afecto a su consulta. La transmisión de estos elementos:
- a) Se integra dentro de los rendimientos de la actividad económica del ejercicio en que se produzca la enajenación.
  - b) Está exenta de tributación en todo caso al producirse con motivo del cese de la actividad profesional.
  - c) Se computa como ganancia o pérdida patrimonial conforme a las reglas específicas previstas para la transmisión de elementos afectos, tomando como valor de adquisición el valor neto contable.**
  - d) Tributa por el doble de la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión por tratarse de bienes afectos.

20. Teresa, abogada, ejerce su actividad en un despacho situado en su vivienda habitual, cuyos metros destinados a la actividad están claramente delimitados. Respecto a la deducción de los gastos asociados al inmueble:
- a) Solo podrá deducir gastos si destina la totalidad del inmueble a la actividad económica desarrollada.
  - b) Podrá deducir todos los gastos del inmueble como si estuviera íntegramente afecto a la actividad.
  - c) La afectación se entiende realizada automáticamente por mitades entre uso profesional y uso particular.
  - d) Procederá la afectación parcial limitada a la parte realmente utilizada en la actividad, permitiendo la deducción proporcional de gastos como amortización, suministros y otros, en los términos legal y reglamentariamente previstos.**
21. Ulpiano ejerce como agente comercial autónomo y utiliza un automóvil de turismo para sus desplazamientos profesionales por toda la región, empleándolo también ocasionalmente para fines particulares. Respecto a la afectación del vehículo:
- a) No podrá afectarlo a la actividad por destinarse en parte a fines particulares, sin excepción posible en su caso.
  - b) Deberá afectarlo en su totalidad sin posibilidad alguna de utilización para fines privados o familiares.
  - c) Solo podrá afectarlo si acredita el uso profesional mediante libro registro detallado de desplazamientos.
  - d) Podrá afectarlo a la actividad económica al encontrarse comprendido entre las excepciones legalmente previstas para los agentes comerciales, admitiéndose el uso accesorio para fines particulares en los términos reglamentariamente establecidos.**

22. Rosalía, consultora autónoma, se desplaza habitualmente a reuniones con clientes en distintas ciudades, satisfaciendo gastos de comida durante esos desplazamientos. Respecto a la deducción de los gastos de manutención del propio titular:
- a) No son deducibles en ningún caso por tratarse de gastos personales del titular de la actividad.
  - b) Son íntegramente deducibles sin más requisitos al estar vinculados al desarrollo de la actividad profesional.
  - c) Solo son deducibles cuando se haya facturado en el mismo día algún servicio profesional al cliente visitado.
  - d) Son deducibles cuando se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería, se abonen por medios electrónicos de pago y no superen los límites cuantitativos legalmente establecidos para las dietas exoneradas de los trabajadores por cuenta ajena.**
23. Wenceslao determina el rendimiento de su pequeña actividad agrícola por estimación objetiva. Durante el ejercicio supera notablemente los umbrales legalmente previstos para la aplicación del régimen. En consecuencia:
- a) Podrá continuar aplicando la estimación objetiva durante el ejercicio en curso y los dos siguientes inmediatos.
  - b) Podrá optar entre continuar en módulos o pasar a estimación directa según le resulte más favorable.
  - c) Quedará excluido del régimen de estimación objetiva, debiendo determinar el rendimiento por estimación directa, en la modalidad que corresponda, durante un período mínimo de tres años.**
  - d) La superación de umbrales únicamente determinará un recargo sobre las cuotas calculadas por módulos sin afectar al régimen aplicable.

24. Ximena, titular de una explotación agraria, recibe una subvención pública destinada a financiar la adquisición de maquinaria que afectará a su actividad. La subvención percibida:

**a) Tendrá la consideración de ingreso de la actividad económica, imputándose conforme a los criterios establecidos para las subvenciones de capital o corrientes, según su naturaleza.**

b) Tributará en todo caso como ganancia patrimonial al margen del rendimiento ordinario de la actividad económica.

c) Estará exenta de tributación por destinarse íntegramente a la adquisición de elementos productivos afectos.

d) Se integrará directamente en la base liquidable como renta general sin pasar por el rendimiento de la actividad.

25. Yago, abogado autónomo, abona primas de un seguro de enfermedad que cubre a él mismo, a su cónyuge y a sus hijos menores. Respecto a la deducción de estas primas como gasto de la actividad:

a) No son deducibles en ningún caso por tratarse de gastos de naturaleza personal del titular de la actividad.

b) Son íntegramente deducibles sin límite cuantitativo alguno por estar vinculadas a la protección del titular.

c) Solo son deducibles las primas correspondientes a los hijos menores que convivan con el titular en exclusiva.

**d) Son deducibles las primas satisfechas para la cobertura del propio titular, su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él, con el límite máximo anual por persona legalmente previsto.**

26. Zoraida es ingeniera autónoma y presta la totalidad de sus servicios profesionales a una sociedad de la que es socia y administradora, con porcentaje relevante de participación. A efectos de la reducción del art. 32.2 LIRPF:
- a) Podrá aplicar íntegramente la reducción al concurrir el requisito de facturar a un único destinatario empresarial.
  - b) No podrá aplicar la reducción por concurrir vinculación entre la profesional y la entidad destinataria de sus servicios, requisito cuya inexistencia se exige expresamente para su aplicación.**
  - c) Aplicará la reducción reducida en un determinado porcentaje por razón de la vinculación con la entidad destinataria.
  - d) Aplicará la reducción siempre que la sociedad no supere un determinado volumen anual de operaciones.
27. Atilio, abogado en estimación directa, factura en diciembre del ejercicio un asunto cuyos honorarios cobra efectivamente en febrero del ejercicio siguiente, sin haber optado por el criterio de caja. Los ingresos correspondientes:
- a) Se imputarán al ejercicio en que se produzca el cobro efectivo de los honorarios facturados.
  - b) Podrá imputarlos a cualquiera de los dos ejercicios a su libre elección como contribuyente.
  - c) Se imputarán por mitades entre ambos ejercicios al producirse el devengo y el cobro en períodos distintos.
  - d) Se imputarán al ejercicio en que se devenguen los ingresos, conforme al criterio general de devengo aplicable a las actividades económicas, con independencia del momento del cobro efectivo.**

28. Yaiza es propietaria de varios locales comerciales que arrienda a distintos comerciantes. Para gestionar la actividad recurre a una empresa externa especializada en administración de fincas. A efectos del art. 27.2 LIRPF:
- a) Los rendimientos se calificarán como de actividad económica al contar con gestión profesional externalizada continuada.
  - b) Los rendimientos se calificarán como del capital inmobiliario, al no concurrir el requisito de contar con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, que no se entiende cumplido mediante la contratación de servicios externos.**
  - c) Los rendimientos se calificarán como del capital o de actividad económica a elección de la propia titular del arrendamiento.
  - d) Los rendimientos tendrán la consideración de mixtos, computándose una parte como capital y otra como actividad económica.
29. Cipriano regenta una tienda de muebles y, con motivo del cierre del establecimiento por jubilación, enajena la totalidad del stock existente a un mayorista por un precio único. La operación realizada:
- a) Tributa como ganancia patrimonial al producirse con motivo del cese definitivo de la actividad económica.
  - b) Está exenta de tributación al destinarse el importe obtenido a sufragar la jubilación del titular del negocio.
  - c) Constituye una operación ordinaria de la actividad económica, integrándose el resultado dentro del rendimiento de la misma como venta de existencias, sin perjuicio del tratamiento separado que corresponda al inmovilizado afecto.**
  - d) Se computa íntegramente como ingreso extraordinario al margen del rendimiento ordinario de la actividad económica.

30. Dafne, periodista freelance, satisface gastos de desplazamiento en transporte público y peajes durante visitas profesionales a sus fuentes, conservando todos los justificantes correspondientes. A efectos de su deducibilidad:
- a) Solo serán deducibles cuando se utilice vehículo propio efectivamente afecto a la actividad económica desarrollada.
  - b) No son deducibles por tratarse de gastos personales del propio titular de la actividad profesional.
  - c) Resultan deducibles como gasto de la actividad económica cuando se acredite su correlación con los ingresos y se conserve la documentación justificativa correspondiente, conforme a las reglas generales de deducibilidad.**
  - d) Solo serán deducibles hasta un porcentaje fijo del rendimiento neto previo del ejercicio impositivo correspondiente.